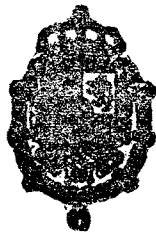


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Jefe de primera instancia de Barco de Valdeorras.—Páginas 400 á 402.

Otra decidiendo a favor del Delegado de Hacienda de Huesca la competencia suscitada entre éste y el Gobernador civil de la misma capital.—Páginas 402 y 403.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden derogando la de 26 de Mayo de 1912, que dejaba sin efecto las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, que exigían una talla determinada para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, y disponiendo que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el referido Cuerpo los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 milímetros.—Página 403.

Otra disponiendo la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.—Página 403.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo pase agregado en comisión á las oficinas de la Dirección General de Primera enseñanza, D. Ramón Vázquez Yáñez, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 403.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión del tránsito en Alcoy, desde la plaza de San Agustín á las estaciones de Gandia y Villana.—Páginas 403 y 404.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros La Constancia (Sevilla), administradora de la mutua de ganados La Alianza agrícola.—Página 404.

Otra declarando excluido de la Real orden de 18 de Diciembre último el camino vecinal de Valencia de Alcor al límite de la provincia de Valencia, quedando subsistente la de 7 de Febrero de dicho año, relativa al referido camino.—Página 404.

Otra ampliando á 50 el número de plazas anunciadas á oposición por Real orden de 15 de Marzo de 1913, para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 404.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 404.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del de primera instancia de Laguardia.—Página 404.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 4.—Página 404.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos en turno de reposición de cesantes de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 406.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 406.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Andrés Roselló Pascual, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Alava.—Página 408.

Dirección General de Seguridad.—Anunciando la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid.—Página 408.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Eugenio Villar Rodríguez, actual Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 408.

Nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Teoría especial de Máquinas, segundo curso, y de Construcción de Máquinas, de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, á D. Ramón Marqués y Fabra.—Página 409.

Afijos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 409.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando oposi-

ciones para procesar 30 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales quintos de Administración civil.—Página 409.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para procesar una plaza de Profesor numerario, vacante en la Escuela de Capataces de Minas de Vera, provincia de Almería.—Página 413.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que D. Alejandro Diego Osona sea dado de baja en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 413.

Caminos vecinales.—Concediendo á los Ayuntamientos que se mencionan las subvenciones y anticipos que figuran en la relación que se publica, para la construcción de las obras del camino vecinal de Maíllo á la carretera de San Esteban á Seguros (Salamanca).—Página 413.

Declarando de utilidad pública el puente sobre el río Adaja, en término de Villalba de Adaja (Valladolid).—Página 413.

Idem id. á los caminos vecinales que se mencionan, de las provincias de Córdoba y Málaga.—Página 413.

Servicio Central Hidráulico.—Concediendo un plazo de treinta días para la información pública sobre el proyecto de pantano del Ghorro, en el río Turón, provincia de Málaga.—Página 414.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Cooperativa Médica Española, Sociedad anónima de estudios técnicos, Banco de España, Sociedad anónima Sanatorio Quirúrgico y Unión de empresarios de Pompas funebres.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se menciona.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Enero próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 134 y 135.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Barco de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Gerardo Moral López, en nombre de D.^a Jenara Suárez Courel, y de los hijos de ésta, menores de edad, D. Francisco y D.^a Dolores Alvarez Suárez, promovió ante el mencionado Juzgado interdicto de retener y recobrar contra D. José López y López, contratista de obras públicas; D. Angel Izaguirre y D. Constantino González Penas, aduciendo como hechos en la demanda:

Que su representada, como usufructuaria legal de los bienes de sus hijos legítimos menores de edad no emancipados, Francisco y Dolores Alvarez Suárez, y como representante legal de los mismos, se hallaba en posesión quieta y pacífica desde hacía años hasta Enero de 1913 de dos fincas que á continuación describe, sitas en términos del pueblo de Villoria, al nombramiento de Pedredo, de las cuales la una está destinada á viña y soto de castaños y la otra es viña;

Que estas fincas forman una ladera de gran pendiente de Sur á Norte;

Que el demandado D. José López es contratista de la carretera del puente de San Fernando á Viana por la Vega y los otros dos demandados son encargados ó destajistas de las obras;

Que durante el invierno último anterior las aguas llovedizas, reblandeciendo los terrenos superiores á la carretera, produjeron la caída de considerables masas de tierra y piedra sobre aquélla, y para desembarazarla de dichos escombros, los demandados, ó sea D. José López, por medio de los otros y de obreros, desde el mes de Enero último anterior venían echando tierras y piedras sobre las fincas descritas, sin atender las repetidas y justas reclamaciones de la demandante para que se abstuviesen de tal proceder;

Que actualmente tienen ocupada con dichos materiales una extensa zona de las expresadas fincas por fuera de la línea señalada para la expropiación, hallándose roturadas muchas cepas, rotas otras y muchas con los brotes saltados por los golpes de las piedras que á causa

de la pendiente han descendido, rodando hasta la parte más baja de las fincas, habiéndose también dado el caso de escaparse varias veces las vagonetas y caer, destrozando todo lo que encontraban á su paso;

Que no sólo los demandados han cometido esta serie de abusos, sino que han encauzado las aguas pluviales y manantiales, dirigiéndolas á las fincas de los hijos de su representada, laborando en ellas profundos surcos, arrancando unas cepas y dejando al descubierto las raíces de muchas;

Que los expresados hechos constituyen una perturbación y un despojo que debe ser corregido por los medios que las leyes de procedimientos autorizan; y

Que sus poderdantes se consideran despojados de la faja de terreno de su propiedad, exterior á la señalada para la expropiación, que ha sido ocupada totalmente por los demandados, cubriéndola de tierras y piedras arrojadas desde la carretera y por el hecho de dirigir las aguas de la misma hacia sus fincas, imponiéndoles una servidumbre de que carecían, y perturbados por todos los demás. Solicitábase en la súplica de la demanda que el Juzgado dictase sentencia en su día, declarando haber lugar al interdicto y condenando á los demandados á que inmediatamente dejen á disposición de los representados del Procurador demandante la parte de las fincas descritas que han ocupado con tierras y piedras, retirando dichos materiales y las corrientes de agua dirigidas sobre las mismas y con indemnización de los daños y perjuicios causados, á regulación de peritos, á que en lo sucesivo se abstengan de cometer dichos actos ú otros semejantes que manifiesten el propósito de despojar, inquietar ó perjudicar á dichos representados en la tranquila posesión y disfrute de las mencionadas fincas y al pago de todas las costas;

Que por providencia de 2 de Junio de 1913 se tuvo por presentada la demanda y se acordó recibir la información testimonial ofrecida en ella;

Que practicada dicha información, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de Orense, á instancia del demandado D. Angel Izaguirre, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata está comprendido de lleno en el artículo 42 de la ley de Expropiación forzosa, que determina que en el caso presente no podrán ejercerse los derechos que expresa el artículo 4.^o, ó sea el de utilizar los interdictos de retener y recobrar, por cuanto si las necesidades de las obras hubieran exigido una ocupación de zona más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de las obras ó en el acto que lo reclamase el propietario; y

Que por lo expuesto, la cuestión que se ventila es de la exclusiva competencia de la Administración, á la que incumbe apreciar y fijar la importancia de los daños ocasionados, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa que resolver:

Que en escrito que en la sustanciación del incidente de competencia presentó el Procurador demandante, expresó:

Que el Estado no había expropiado nada en la carretera de que se trataba;

Que los terrenos han sido ocupados en su mayor parte por concesión de los interesados, y algunos, como los que aquélla ocupa contiguos á las fincas de la representada de dicho Procurador y que pertenezcan á éstos, por abuso, pues ni su representada ni el difunto marido de ésta dieron permiso para ello, y

Que dicha carretera se hallaba, en la fecha en que se hacía esta manifestación, completamente explanada y afirmada y con la mayor parte de las obras de fábrica terminadas, sin que el Estado hubiese entregado á los interesados las hojas de aprecio, ni pagado el importe de la expropiación, ni hecho otra cosa que demarcar hacía unos dos meses la zona que necesitaba expropiar.

Que la representación de la parte demandada expuso en el escrito que en la sustanciación del referido incidente presentó:

Que el concesionario de la carretera, D. José López, había sido autorizado por todos los propietarios, y entre ellos por el marido de la demandante, para ejecutar las obras que fuesen necesarias en la construcción de la carretera, sin previa expropiación de los terrenos;

Que en vista de esta autorización, los demandados procedieron á la explanación y ejecución de las obras que consideraron necesarias, de conformidad con el proyecto que les fué facilitado por la Jefatura de Obras Públicas, y

Que tanto la demandante como los demás propietarios de los terrenos ocupados desconocen, por no haberse terminado el expediente, la zona de expropiación, y no sabe, por tanto, si se le expropiará todo ó parte del terreno, ni si en el expediente se incluirán los daños y perjuicios que al ejecutar las obras se le ocasionen en la finca objeto del interdicto.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que la cuestión que esta contienda de jurisdicción plantea, reduce á determinar si el caso á que se refiere se halla comprendido en el artículo 4.^o de la ley de Expropiación forzosa, que autoriza al dueño de un terreno, sin los requisitos del artículo 3.^o, de acudir á la vía de interdicto para defender su derecho, ó en el 42 de la misma ley, que prohíbe dicho juicio sumario en el caso de que se su-

ponga que de una finca que haya sido objeto de expropiación se haya ocupado, por necesidades de una obra de utilidad pública, mayor superficie de la señalada en el expediente respectivo, interpretación que abona el párrafo 2.º de tal artículo al decir que se ampliará la tasación al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo;

Que en el caso de autos, ni del oficio requiriendo de inhibición ni de los demás antecedentes, resulta que se haya expropiado nunca ni el todo ni parte de las fincas á que la demanda se refiere, ni, por tanto, tampoco que se haya justipreciado, pagado ó depositado el precio de indemnización, y siendo esto así, es inquestionable que no es de aplicación el artículo 42 alegado en el oficio aludido, pues los trámites de la Ley han de cumplirse, ya se trate de una simple ocupación, ya de un acto de expropiación, y ora sea la ocupación permanente ó temporal, corrobora la no existencia de tal expropiación la manifestación de este incidente, hecha por los demandados, de que uno de ellos, D. José López, «ha sido autorizado por todos los propietarios, y entre éstos, por el marido de la demandante, para ejecutar las obras que fuesen necesarias en la construcción de la carretera, sin previa expropiación de los terrenos»;

Que aunque haya de admitirse que la ley de Expropiación forzosa reconoce dos medios de adquisición de fincas expropiables, que son el convenio entre los dueños de los inmuebles y el concesionario ó contratista autorizado, conforme al artículo 9.º de la misma, y la resolución de la Administración cuando al convenio no se llega, que el demandado don José López fué, como dicen él y consortes, autorizado por el marido de la demandante, lo que niega ésta, y no hay nada que abone tal afirmación en la forma expresada, y que la ocupación y daños hechos en las fincas de la demandante consisten, no en desprendimientos de tierras, consecuencias de obras en la carretera, sino, según la información previa, en arrojar los demandados, á partir de Enero último anterior, sobre las fincas escombros caídos en la carretera y dirigir hacia las mismas las aguas pluviales y manantiales, sin que hayan sido autorizados para la construcción de la carretera, autorización y necesidad, cuya certeza ningún antecedente abona; aun así, admitiendo todo lo expuesto, no cabría estimar, á los efectos del artículo 42 de la citada Ley, que haya habido verdadero expediente de expropiación, pues para que el contrato que tal autorización implicar pudiera se reputase administrativo, debía haberle precedido los trámites que establece el artículo 26 de la expresada Ley, los que siquiera aparece se hayan llenado; al contrario, de lo expuesto por los demandados claramente se dedu-

ce que no se llenaron, por lo que, de haber obrado aquéllos en virtud del aludido contrato, lo harían amparados en contrato de índole civil, no en las disposiciones de la ley de Expropiación, y por ello sólo al Juzgado correspondería su virtualidad jurídica, no pudiendo, por lo tanto, servir de fundamento á la competencia administrativa ni variar la realidad y substancia del asunto que la demanda de interdicto pone *sub judice*; y

Que si se estima que por referirse al requerimiento de inhibición, al parecer, únicamente á daños y perjuicios, y que el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa sólo otorga el derecho de utilizar los interdictos de retener y recobrar cuando los dueños se vean privados de su propiedad, y que esto no tuvo lugar en el caso de autos, tampoco hay base para la competencia administrativa, pues no habiendo precedido al arrojé de tierras y dirección de aguas expropiación con los requisitos legales ni concierto previo en legal forma, ninguna cuestión previa tiene que resolver la Administración por tratarse de un asunto de índole civil, de un conflicto entre particulares, sin que á ello obste que la misma ley de Expropiación y su Reglamento autorice á la Administración ó á los en sus derechos subrogados para establecer depósitos de materiales y cualesquiera otros que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así para su construcción como para su reparación, y para las ocupaciones temporales que tales obras exijan, pues lo hacen con la condición de que siempre que esa necesidad se manifieste se siga el correspondiente procedimiento administrativo, y no apareciendo en el caso de autos que se han cumplido tales formalidades, resulta siempre evidente la procedencia del interdicto. Citaba también el Juez los artículos 10 de la Constitución, 346 del Código Civil, los indicados de la ley de Expropiación forzosa, los 55 y 58 de la misma, los concordantes del Reglamento para su ejecución y las demás disposiciones legales que fuesen pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que dice:

«Todo lo que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrán utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el artículo 42 de la misma ley, que establece:

«No se podrán ejercer los derechos á

que se refiere el artículo 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se haya ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

»Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

»En otro caso, deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución.

»Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deban haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener y recobrar, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Barco de Valdeorras, en que se solicita se condene á los demandados contratistas y destajistas de la carretera de Puente de San Fernando á Viana por la Vega, á que dejen á disposición de los representantes del Procurador demandante la parte de las fincas descritas en la demanda, que se dice han ocupado con tierras y piedras, y retiren dichos materiales y las corrientes de agua dirigidas sobre dichas fincas.

2.º Que el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa autoriza á los que se ven privados de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos que en el artículo 3.º de la misma ley se establecen, á utilizar los interdictos de retener y recobrar.

3.º Que en el presente caso, lejos de resultar que se hayan llenado esos requisitos, aparece de las mismas manifestaciones hechas por la representación de la parte demandada en el escrito presentado en la sustanciación del incidente de competencia, que no se han cumplido.

4.º Que lo establecido en el artículo 42 de la ley citada no es aplicable al caso de que se trata, porque es preciso para que lo sea que á la ocupación de mayor parte de una finca que la que haya sido objeto de una anterior expropiación, haya precedido respecto de la parte de finca anteriormente expropiada el oportuno expediente.

5.º Que si bien el convenio de los interesados respecto del precio de la parte expropiada, surta, dentro del expediente referido, los mismos efectos que el justiprecio hecho por la Administración en caso de discordia, no puede reconocerse el carácter de tal expediente de expropia-

ción, aun en el supuesto de que estuviese justificada, á la autorización que la representación de los demandados supone concedió el marido de la demandante para ejecutar las obras que fuesen necesarias en la construcción de la carretera, sin previa expropiación de los terrenos; y

6.º Que el interdicto á que se refiere este conflicto de jurisdicción, está, por consiguiente, autorizado por el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, y no prohibido por el 42 de la misma.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

En los expedientes de la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Casto Ponce y otros empleados públicos y particulares reclamaron ante el Ayuntamiento de Huesca contra su inclusión en el reparto general formado por la Corporación de dicha capital para cubrir el déficit de su presupuesto del año 1912, siendo desestimada su pretensión en sesión de 22 de Junio del mismo año;

Que de este acuerdo reclamaron los interesados ante la Delegación de Hacienda;

Que estimando era asunto de su competencia ordenó se tramitara la reclamación;

Que por oficio de 7 de Diciembre de 1912, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de la Alcaldía, y previo informe de la Comisión provincial, requirió al Delegado de Hacienda para que se inhibiera del conocimiento de la apelación, dejando expedita la vía gubernativa, única competente para entender y resolver en la cuestión planteada, fundando su requerimiento en las disposiciones de los artículos 136, 138, 140 y 171 de la ley Municipal, Real orden de 13 de Julio de 1892, artículo 84 de la Constitución, artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos y artículo 117 del Reglamento para la ejecución de esta ley, por no tratarse de arbitrio sustitutivo del impuesto de Consumos, que podía tener carácter económico-administrativo ni recurso nuevo cedido á los Ayuntamientos como compensación de los ingresos de aquél, sino únicamente uno de los medios legales reconocidos por la legislación anterior para nutrir las Haciendas locales reguladas por la ley Municipal;

Que la Delegación de Hacienda, invo-

cando su competencia para juzgar de la infracción por el Ayuntamiento del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, al implantar el repartimiento antes de agotar los arbitrios que aquella exige sean previos, según lo interpreta la Real orden de 8 de Julio de 1912, sostuvo su jurisdicción;

Que el Gobernador civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, participó á la Delegación de Hacienda que insistía en su competencia y daba al asunto la tramitación que previene el artículo 19 de la Real orden de 8 de Septiembre de 1887.

Que elevados los expedientes á esta Presidencia, se pidió informe á los Ministerios respectivos, en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento de Procedimiento económico administrativo de 13 de Octubre de 1903.

El Ministerio de Hacienda evacuó el indicado informe por Real orden de 16 de Julio último, en el sentido de que estimando bien planteado el conflicto por el Gobernador civil de Huesca, debe resolverse en favor de la Autoridad gubernativa, fundándose:

En que la reclamación formulada por D. Casto Ponce y otros funcionarios, era la de la nulidad del reparto, y se fundaba, entre otros motivos, en la indebida inclusión en él de los reclamantes y en la utilización de este recurso sin que se hubiera intentado la de los que ellos estiman previos según la ley, no siendo posible sostener que se trate de simple impugnación de las cuotas á ellos asignadas, respecto de las cuales ni aun su importe se expresa;

Que en el oficio de 7 de Diciembre de 1912, por el que el Gobernador requiere de inhibición al Delegado de Hacienda, se reconoce en su segundo Considerando que «se trató de apreciar si han sido bien ó mal incluidos en el repartimiento los funcionarios reclamantes»;

Que este mismo carácter del asunto se puntualizó en el oficio del Delegado del 2 del mismo mes, en que mantiene su competencia invocando el artículo 6.º de la ley y la Real orden de 8 de Julio de 1912, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado:

Que, por consiguiente, al insistir el Gobernador en su requerimiento alegando que «aun cuando la cuestión principal y única á resolver sea la de si el Ayuntamiento de Huesca ha implantado bien ó mal el reparto general...» razónese como se quiera siempre resultará que de lo que en síntesis se trata es de revisar en grado de apelación un acuerdo municipal adoptado dentro de las facultades del Ayuntamiento, para declarar *a posteriori* la nulidad ó legitimidad del repartimiento, cuestión que sólo los Gobernadores pueden corregir como superiores jerárquicos, es evidente que el conflicto quedó planteado en estos solos términos, es de-

cir, que se trata de dilucidar á quién corresponde la competencia para declarar y decidir sobre la validez ó nulidad del repetido documento; y

Que si bien el Real decreto de 8 de Enero último, resolutorio de conflicto de atribuciones en la materia entre el Ministerio de la Gobernación y de Hacienda, parece que al reconocer la competencia del segundo se dió solución definitiva á este género de cuestiones de competencia, es lo cierto que en cuanto al repartimiento general su texto no es lo suficientemente preciso para que pueda estimarse aclarado tan interesante extremo;

El Ministerio de la Gobernación emitió también su correspondiente informe por Real orden de 9 de Agosto último, en el sentido de que la presente contienda debe ser resuelta en favor de las Autoridades del ramo de Hacienda.

Se funda para ello en que, según el artículo 118 del Reglamento de 27 de Junio de 1911, los arbitrios autorizados por la ley de 12 del mismo mes, como sustitutivos del impuesto de Consumos, tiene el carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan; y que uno de los arbitrios sustitutivos que el artículo 6.º de la referida ley autoriza, es el repartimiento general;

Que la facultad que otorga al Ministerio de la Gobernación el artículo 117 del Reglamento citado, está limitada á dictar aquellas medidas ó reglas que estime necesarias para llevar á la práctica dicho arbitrio, según se declaró en el Real decreto de 8 de Enero último, al resolver la cuestión de competencia promovida entre el Ministerio de Hacienda y el de la Gobernación, y que por ello, el conocimiento de las reclamaciones de que se trata, corresponde á las Autoridades del orden económico:

Visto el artículo 117 del Reglamento provisional de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año, que dice:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, el repartimiento general se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el Ministerio de la Gobernación»;

Visto el artículo 118 del mismo Reglamento, según el cual:

«Los arbitrios autorizados por la Ley de 12 de Junio como sustitutivos del impuesto de Consumos tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dic-

ten para las que se promuevan sobre asuntos de interés de la Hacienda pública:

Visto el artículo 120 de la propia disposición legal, que dispone:

«Que las Ordenanzas que para cada uno de los arbitrios autorizados por la ley han de formar los Ayuntamientos á los cuales se refiere el artículo 119, se ajustarán á las prescripciones del presente Reglamento y serán sometidas para su aprobación al Ministerio de Hacienda».

Esta aprobación será igualmente necesaria para la validez y eficacia de las reformas que en dichas Ordenanzas se trate de introducir; y

Visto el artículo 121 del mencionado Reglamento, con arreglo al cual:

«Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Reglamento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia de atribuciones se ha suscitado con motivo de la reclamación formulada por D. Caato Ponce y otros empleados públicos y particulares sobre su inclusión en el repartimiento general formado por el Ayuntamiento de Huesca en el año 1912.

2.º Que no se trata en el presente caso de un arbitrio municipal ordinario, con referencia al cual establece la regla 7.ª del artículo 138 la alzada ante la Diputación, sino de un arbitrio de sustitución del impuesto de Consumos, que autoriza el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911.

3.º Que en los preceptos anteriormente citados del Reglamento para la ejecución de esta Ley, se establece en forma clara y terminante que los arbitrios autorizados como sustitutivos del impuesto de Consumos tienen carácter económico-administrativo, declarando que al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, corresponde conocer y resolver en todas las reclamaciones que, sin excepción alguna, se produzcan, ajustándose á la legislación de aquel ramo, y que á dicho Ministerio incumbe también aprobar las Ordenanzas que los Ayuntamientos formulan sobre cada uno de los expresados arbitrios.

4.º Que, por consiguiente, dados los términos de tales preceptos, es indudable la competencia del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados para entender en cuantas cuestiones, dudas é incidencias surjan con motivo de la aplicación de la Ley de que se trata y de su Reglamento.

5.º Que la facultad que otorga al Ministerio de la Gobernación el artículo 117 del Reglamento citado está limitada á dictar aquellas medidas ó reglas que estime necesarias para llevar á la práctica

dicho arbitrio, ó sea el Repartimiento general, cuando se haya adoptado como sustitutivo del impuesto de Consumos, criterio que está en armonía con lo que dispone el artículo 119 del mismo Reglamento, al encomendar á los Ayuntamientos la redacción de Ordenanzas especiales para cada arbitrio, sin perjuicio de que sea indispensable la aprobación de las mismas por el Ministerio de Hacienda.

Confirmando con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Delegado de Hacienda.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Demostrada en la práctica la necesidad de que sigan en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, que exigían una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien derogar la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Mayo de 1912, que dejaba sin efecto las disposiciones de los Reglamentos anteriormente citados, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en clase de Aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660

metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en la misma y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Enero de 1911, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase agregado en comisión á las oficinas de la misma D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

En el expediente instruido para la caducidad de la concesión del tranvía en Alcoy, desde la plaza de San Agustín á las estaciones de Gandía y Villosa, el Consejo de Estado ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente de caducidad de la concesión del tranvía en Alcoy, desde la plaza de San Agustín á las estaciones de Gandía y Villosa.

»Resulta de los antecedentes:

»Que otorgada la concesión del tranvía expresado en 8 de Septiembre de 1898 figurando entre las condiciones la de que las obras debían terminar en el plazo de un año, bajo pena de caducidad (si á las 10 y 19), fueron concedidas dos prórrogas de un año cada una, sin que las obras se realizaran, y en su virtud se acordó, mediante Real orden de 9 de Diciembre de 1909, la instrucción del oportuno expediente de caducidad.

»En el expediente, que tuvo que rehacerse por haber sufrido extravío, informan la Jefatura de Obras Públicas, Comisión provincial, Consejo provincial de

Fomento y Consejo de Obras Públicas, proponiendo la caducidad, por no haberse justificado que haya existido caso de fuerza mayor que impidiera la ejecución de las obras, pero estimando el último indispensable se concediera audiencia al concesionario, cumpliendo lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

»Cumpliendo este requisito, sin que el concesionario comparciera á alegar nada en contra, se ha acordado por V. E. la remisión del expediente á este Consejo.

»Estudiado por su Comisión permanente, y considerando que no se ha cumplido por el concesionario lo dispuesto en la cláusula 10 de su concesión, sin que haya ejecutado las obras á pasar de las dos prórrogas que le fueron otorgadas, de modo que han transcurrido diez años sin realizarse y sin alegar razones que lo expliquen; y

»Considerando que con arreglo á la cláusula 19 de la misma concesión es la expuesta causa especial de caducidad;

»Este Consejo, en su Comisión permanente, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, es de parecer que procede declarar la caducidad de la concesión del tranvía á que este expediente se refiere, con pérdida de la fianza.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando caducada dicha concesión, con pérdida de la fianza.

Lo que de Real orden se pone en conocimiento de V. S. para que dé traslado á D. Rafael Terol, como Presidente de la Sociedad Alcoyana de Tranvías, que era la concesionaria, advirtiéndole que puede interponer en el plazo legal el recurso contencioso, para conocimiento también de la Jefatura de Obras Públicas y demás oficinas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Constancia, Sociedad administradora y gestora de la Asociación mutua de seguros de ganados La Alianza Agrícola, Sevilla, respecto á la instancia presentada por el Director Gerente de la misma solicitando la inscripción, y en su virtud propone se disponga que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 16 de Mayo de 1908, á la Sociedad seccional La Constancia, Sevilla, administradora de la mutua de ganados La Alianza Agrícola, por haber cumplido con cuantas prescripciones legales y reglamentarias le son aplicables.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servi-

do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar extinguido de la Real orden de 18 de Diciembre último el camino vecinal de Valoria de Alcor al límite de la provincia (Palencia), quedando subsistente la Real orden de fecha 7 de Febrero del año anterior relativa á dicho camino.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, solicitando, en su nombre y en representación de los demás opositores, que se amplíe á 50 el número de plazas señalado en la Real orden de 15 de Marzo de 1913 anunciando la convocatoria;

Vistos el favorable informe emitido por el Tribunal y las peticiones que formularon algunas Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación en pro de aquella súplica;

Considerando que existiendo aproximadamente en el Cuerpo de Interventores tantas vacantes como las anunciadas en la convocatoria habría necesidad de acordar otra en seguida, con evidente quebranto de los intereses del Estado, por el gasto que con estas oposiciones se ocasiona y con perjuicio principalmente del servicio, toda vez que hasta que terminaran las nuevas oposiciones aumentarían considerablemente el número de vacantes y no se dispondría del personal indispensable para cubrirlos;

Considerando que con la ampliación solicitada no se lesiona derecho alguno, ni se prejuzgan la necesidad ni la conveniencia de aumentar el número de los funcionarios que actualmente constituyen el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe á 50 el número de plazas anunciadas, de conformidad con la propuesta del Tribunal y con las peticiones de los opositores y de las Corporaciones oficiales de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Pérez Molina, de cuarenta y ocho años, natural de Barcelona, soltero é indigente.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Máximo Fernández Pérez, de cincuenta años.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul general de España en Génova, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Víctor de Arana y Landa, natural de Elanchove (Vizcaya), de sesenta años, casado, Capitán del vapor español *Olanes*, de la matrícula de Bilbao.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Laguardia se halla vacante, por excedencia de D. Emilio Carrascosa, la Secretaría Judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Garay.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 4.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*España.—Puerto de Luanco.—Modificación de las luces de enfilación.—Servicio Central de Señales Marítimas.* Madrid, 16 de Enero de 1914.

Número 100.—Desde la noche del 7 de Enero de 1914, las luces de enfilación del puerto de Luanco están emitidas por 2 fanales ópticos que sustituyen á los antiguos faroles.

La distancia que separa ambas luces es de 225 metros.

La luz anterior, colocada en la cabeza del muelle, se halla á 4,20 metros sobre el nivel de la pleamar equinoccial, y á 2,70 metros sobre el terrazo.

La luz posterior, instalada en el pueblo se eleva, respectivamente, 7,50 y 6 metros.

El alcance óptico observado de estas luces es de 4,5 millas.

Los soportes de los fanales están pintados de negro.

Cuaderno de faros, números 54 y 55.

Plano número 748 de la sección II.

Derrotero número 1, página 177.

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.—Canal de los Neesilas.—Proyecto de modificación del carácter de una luz.—Avis aux Navigateurs número 628/3.839.* París, 1913.

Número 101.—Hacia el 24 de Abril de 1914, será modificada la luz de una ocultación cada minuto de los Neesilas, apareciendo de un grupo de 2 ocultaciones cada 20 segundos (luz, 14 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

Las otras características no sufrirán modificación, y en un aviso ulterior se indicará la fecha exacta del cambio de apariciones.

Situación aproximada: 50° 40' N. y 1° 34' 45" W. de Gw. (4° 37' 35" E. de SF.)

Carta inglesa número 2.040.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.—Escalda occidental.—Canal Honte.—Luz.—Paso de Terneuzen.—Modificación del alumbrado. Baarland.—Reemplazo de una luz.—Avis aux Navigateurs número 627/3.833 y 628/3.836 y 3.837.* París, 1913.

Número 102.—a) Sobre el dique anterior, á 502 metros de la luz anterior de Bersele se ha encendido una luz que forma con ésta una enfilación que conduce al canal Honte; sus características son:

Carácter: Fija, 2 sectores blancos, 1 sector rojo.

Alcance: Luz blanca, 12,5 millas; luz roja, 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 11,8 metros.

Faros: Construcción exagonal de hierro, de color rojo oscuro, de 10 metros de altura total, con linterna redonda y depósito de gas de color gris.

Sectores de iluminación:

FIJA BLANCA desde aguas abajo sobre la orilla Norte hasta 357°;

FIJA ROJA de 357° hasta 50 metros al Norte de la boya cónica B de globo;

FIJA BLANCA en aguas arriba de este último límite hasta 273°.

Observación.—La enfilación á 159° de esta luz con la luz anterior de Bersele conduce al canal Honte.

Situación aproximada: 51° 24' 44" N. y 3° 44' 12" E. de Gw. (9° 56, 32" E. de SF.)

b) Las 2 luces de enfilación de Bersele han sido reemplazadas por otras 2 cuyas características son:

Luz anterior.—En la parte Sur del dique, al Sur de la fábrica de sal de Bersele.

Carácter: 1 ocultación cada 5 segundos, 3 sectores blancos, 3 sectores rojos, 1 sector verde.

Alcance: Luz blanca, 12,5 millas; luz roja, 8 millas; luz verde, 6,5 millas.

Altura sobre la pleamar: 6,5 metros.

Faros: Construcción cuadrangular de hierro, de color rojo oscuro, de 4 metros de altura total, con linterna redonda y depósito de gas de color gris.

Sectores de iluminación:

ROJA DE OCULTACIONES desde aguas abajo, sobre la orilla Norte hasta 115° (sector que cubre el banco Ksloot);

BLANCA DE OCULTACIONES de 115° hasta 50 metros al Norte de la boya cónica número 5;

VERDE DE OCULTACIONES desde este último límite hasta la boya roja luminosa número 5;

ROJA DE OCULTACIONES desde este límite hasta 50 metros al Este de la boya cónica número 6;

BLANCA DE OCULTACIONES desde este límite hasta 301°;

ROJA DE OCULTACIONES desde 285° á 301° (16°) [sector que cubre el Rug van Bersele];

BLANCA DE OCULTACIONES en aguas abajo del último límite.

Situación aproximada: 51° 24' 49" N. y 3° 43' 48" E. de Gw. (9° 56' 8" E. de SF.)

Luz posterior.—Sobre el dique interior á 160 metros de la luz anterior.

Carácter: Fija, 1 sector blanco, 1 sector rojo

Alcance: Luz blanca, 12,5 millas; luz roja, 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 17,75 metros.

Faros: Construcción cuadrangular de hierro, de color rojo oscuro, de 16,3 metros de altura total, con linterna redonda y depósito de gas de color gris.

Sectores de iluminación.

FIJA ROJA en aguas abajo de 104° á 117° (13°);

FIJA BLANCA en aguas arriba del último límite.

Observación.—La enfilación á 354° de estas dos luces conduce al Paso de Terneuzen.

Situación aproximada: 51° 24' 55" N. y 3° 43' 47" E. de Gw. (9° 56' 7" E. de SF.)

c) La luz de Baarland ha sido reemplazada por otra situada á 11 metros á 182° de la antigua; sus características son:

Carácter: 1 ocultación cada 5 segundos, 2 sectores rojos, 1 sector blanco.

Alcance: Luz blanca, 9,5 millas; luz roja, 6,5 millas.

Altura sobre la pleamar: 6 metros.

Faros: Construcción exagonal de hierro, pintada de rojo oscuro, con linterna redonda y depósito de gas de color gris.

Sectores de iluminación:

ROJA DE OCULTACIONES desde la orilla Norte, en aguas abajo, hasta 78°;

BLANCA DE OCULTACIONES desde este límite hasta el desembarcadero de Hoe dekerkerke;

ROJA DE OCULTACIONES en aguas arriba de este último límite.

La antigua luz de Baarland ha sido extinguida, pero su soporte ha sido conservado provisoriamente.

Situación aproximada: 51° 23' 44" N. y 3° 54' E. de Gw. (10° 6' 20" E. de SF.)

Carta inglesa número 120.

Inglaterra.—*Harwich.—Felixton dock.—Dragado del fondo.—Notice to Mariners número 2.004.* Londres, 1913.

Número 103.—Se ha dragado á 5,49 metros la parte Norte de la entrada del dique, y la zona de amarraje que se extiende á lo largo del muelle de la en-

trada Norte tiene ahora la misma profundidad.

A lo largo del muelle Norte, en el dique de carena, se ha dragado un pasaje de amarre á una profundidad de 7 metros.

Situación aproximada: 51° 57' N. y 1° 19' E. de Gw. (7° 31' 20" E. de SF.)

Carta inglesa número 1.491.

Alemania.—*Ems.—Hubertgat.—Barco encallado.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 628/3.838 y 629/3.840.* París, 1913.

Número 104.—a) El velero noruego *Amazons* ha encallado sobre los Lauwersgründe, parte Sur del Hubertgat, al Sar de la boya HB.

Situación aproximada de la boya HB: 53° 34' 30" N. y 6° 24' 30" E. de Gw. (12° 36' 56" E. de SF.)

b) En el Ems, á unos 1.200 metros al WSW. de la boya de reconocimiento del Hubertgat, se encuentra á pique, en 9,5 metros de agua, el casco del vapor de hierro *Narvik*, cuya parte de popa emerge de 2 á 3 metros en marea baja. A unos 100 metros al WSW. del naufragio se ha fondeado una boya verde luminosa que muestra una luz verde de ocultaciones. Al remontar el río se dejará esta boya por babor.

Situación aproximada de la boya: 53° 35' 20" N. y 6° 20' 24" E. de Gw. (12° 32' 44" E. de SF.)

Carta inglesa número 3.761.

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.—Eis Mersey.—Naufragio.—Barco de referencia. Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.999.* Londres, 1913.

Número 105.—El vapor *Bissa* se encuentra á pique á unas 0,6 millas á 355° del extremo exterior del muelle Rook Ferry.

Sobre el lado Norte del naufragio se ha fondeado una embarcación de referencia, que muestra, de día, dos globos negros, colocados horizontalmente, y de noche, dos luces blancas, dispuestas en la misma forma.

Sobre la parte Sur del naufragio se ha fondeado una boya cónica verde, marcada *Wreck*, que muestra una luz de destellos verdes.

Se recomienda dar un gran resguardo al barco y á la boya que abalizan el naufragio citado (Aviso núm. 1.445 de 1913.)

Situación aproximada: 53° 23' 9" N. y 2° 59' 50" W. de Gw. (3° 12' 36" E. de SF.)

Cartas inglesas números 3.477 y 1.951.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Islas Baleares.—Isla de Mallorca.—Puerto de Andraitx. Cambio de coloración de las boyas.—Servicio Central de Señales Marítimas.* Madrid, 17 de Enero de 1914.

Número 106.—El día 10 de Enero de 1914 quedó terminado el cambio de coloración de las 6 boyas pequeñas que limitan la zona dragada del puerto de Andraitx (Aviso núm. 1.409 de 1913).

Plano número 839 A de la sección III. Derrotero número 3, tomo I, página 508.

Isla de Menorca.—*Mahón.—Cambio de coloración del balizamiento.—Servicio Central de Señales Marítimas.* Madrid, 16 de Enero de 1914.—Comandante de Marina, Mahón, 19 de Enero de 1914.

Número 107.—Han dado principio los trabajos del cambio de coloración de las boyas del puerto de Mahón (Aviso número 1.248 de 1913), empezando por la baliza que señala el bajo *Escull de los Bru-*

res, habiendo sido pintadas de negro las 2 boyas situadas en la Laja de fuera y San Felipe, que balizan el lado Norte del canal de entrada, y de rojo las boyas de la Laja de San Carlos y de la Laja del Moro, que balizan la costa Sur de dicha entrada.

La boya de amarre situada fuera del canal, continúa pintada de blanco.

Plano número 8 B de la sección III.
Derrotero número 3, tomo I, páginas 482 y 486.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Proximidades de la bahía Penobscot.—Canal Two Bush.—Banco Morser.—Boya.—Notice to Mariners número 49/4.113. Washington, 1913.

Número 108.—Se ha fondeado, en 18 metros de agua, una boya cónica, pintada a fajas horizontales rojas y negras, para marcar el banco Morser, en las marcaciones: baliza de Eastern Egg Rock a 32°; baliza de Old Mand Lodge a 69°, y faro de la punta Pemaquid a 294° 30'.

Situación aproximada: 43° 48' 43" N. y 69° 25' 35" W. de Gw. (63° 18' 15" W. de SF.)

Carta americana número 941.

Puerto de Boston.—Canal principal.—Boyas.—Notice to Mariners número 49/4.117. Washington, 1913.

Número 109.—Se ha fondeado una boya de asta, negra, Channel 7, en las marcaciones: baliza D del fondeadero de la isla Bird a 24°; baliza C del mismo fondeadero a 53°, y baliza A del mismo fondeadero a 88° 30'.

Se ha fondeado una boya de asta, roja, Channel 8, en las marcaciones: baliza D del fondeadero de la isla Bird a 22°; baliza C a 71°, y baliza A a 104°.

Situación aproximada: 42° 21' N. y 71° 0' 45" W. de Gw. (73° 21' W. de SF.)

Cartas americanas números 941 y 942.

Nantucket Sound.—Proximidades de Hyannis.—Banco del SW.—Aplazamiento de la erección de una baliza.—Notice to Mariners número 49/4.118. Washington, 1913.

Número 110.—Ha quedado aplazada hasta una fecha ulterior la erección de la baliza cuyo establecimiento sobre el banco del SW., en las proximidades de Hyannis, se anunció en el Aviso número 1.146 de 1913.

Situación aproximada: 41° 34' N., y 76° 14' 45" W. de Gw. (64° 2' 25" W. de SF.)

Cartas americanas números 1.107 y 51.

Vergard Sound.—Puerto de Falmouth.—Aplazamiento de la inauguración de una luz.—Notice to Mariners número 49/4.118. Washington, 1913.

Número 111.—La luz cuya iluminación se había anunciado en el Aviso número 1.459 de 1913 para prestar servicio en el malecón Deacons Pond, del puerto de Falmouth, no empezará a lucir hasta una fecha ulterior.

Situación aproximada: 41° 32' 33" N. y 76° 36' 33" W. de Gw. (64° 24' 13" W. de SF.)

Cartas americanas números 1.107 y 51.

Bahía Chesapeake.—Río James.—Punta Swan.—Peligro.—Naufragio.—Notice to Mariners número 49/4.129. Washington, 1913.

Número 112.—El vapor *Sayanora* se ha ido a pique después de haber tocado en un peligro, sobre el que hay 3,6 metros de agua en una línea que une la boya de campana número 25, situada por fuera de la punta Sivan, con el muelle

abandonado que se encuentra al Norte de esta boya.

El *Sayanora*, cuyo proyector situado sobre la caseta del puente emerge a media marea, se encuentra en 2,7 metros de agua, a unos 200 metros al Oeste de este peligro.

El naufragio está marcado por un asta. Situación aproximada: 37° 9' N. y 76° 37' 45" W. de Gw. (70° 25' 25" W. de SF.)
Carta americana número 376.

Brasil.—Río Janeiro.—Modificación de la señal horaria.—Notice to Mariners número 2.014. Londres, 1913.

Número 113.—Desde el 1.º de Enero de 1914 el cilindro de la señal horaria del observatorio del Monte Castelo cas a las 0^h de tiempo medio del lugar, que corresponde a las 3^h 0^m 0^s de tiempo medio de Greenwich.

Situación aproximada: 22° 54' 24" S. y 48° 10' 21" W. de Gw. (36° 58' 1" W. de SF.)

Carta inglesa número 541.

GOBIERNO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía de Pensacola.—Enfilación del fuerte Mac Rea.—Nuevo faro posterior.—Notice to Mariners número 49/4.136. Washington, 1913.

Número 114.—La luz posterior de la enfilación del fuerte Mac Rea se ha encendido sobre una construcción de esqueleto blanca, erigida sobre 4 pilotes de cemento.

Situación aproximada: 30° 19' 33" N. y 87° 18' 55" W. de Gw. (81° 6' 35" W. de SF.)

Carta americana número 21.

Desembocadura del Misisipi.—Pasa Sur.—Supresión de una luz.—Pasa de SW.—Reemplazo de un barco faro por una boya luminosa.—Notice to Mariners número 49/4.137 y 4.139. Washington, 1913.

Número 115.—a) Ha sido extinguida la luz fija blanca que el Departamento de la Guerra había encendido en la pasa Sur durante los trabajos de dragado (Aviso núm. 80 de 1914);

b) Mientras se efectúan las reparaciones que es preciso ejecutar en el barco faro de la pasa del SW. del Misisipi, ha sido éste reemplazado por una boya pintada a fajas verticales blancas y negras, marcada LV/3, con silbato y luminosa, mostrando una luz blanca de 1 ocultación cada 20 segundos (vez, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Cuando se hayan realizado las reparaciones dichas, volverá a ser fondeado en su puesto el barco faro y la boya luminosa será retirada.

Situación aproximada: 28° 53' 27" N. y 89° 26' 32" E. de Gw. (83° 14' 12" W. de SF.)

Cartas americanas números 194 y 21.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Proximidades de Santa Cruz del Sur.—Banco Ceiba.—Boya.—Canal Pinguá.—Baliza.—Cayo Malabrigo.—Cabezo de coral al Este.—Baliza.—Notice to Mariners números 49/4.141, 4.142 y 4.143. Washington, 1913.

Número 116.—El buque de guerra norteamericano *Paducah* señala:

a) Que se ha fondeado una boya plana negra en el cantil Este del banco Ceiba, a 0,5 millas de la boya roja que marca este banco.

Situación aproximada: 20° 44' N. y 78° 4' 45" W. de Gw. (71° 52' 25" W. de SF.);

b) Que se ha erigido una baliza roja en el extremo Oeste del banco situado en el lado Norte de la parte Este del canal Pinguá.

Situación aproximada: 20° 43' 50" N. y 78° 15' 2" W. de Gw. (72° 2' 42" W. de SF.);

c) Que se ha erigido una baliza negra sobre un cabezo de coral, cubierto por 3,6 metros de agua, situado a unas 1,75 millas a 77° 30' de la punta Este del cayo Malabrigo.

Situación aproximada: 20° 54' 40" N. y 78° 26' 34" W. de Gw. (72° 14' 14" W. de SF.)

Carta inglesa número 2.579.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha de ayer han sido nombrados en turno de reposición de ce antes:

D. Joaquín Aymami y Torres, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de Alicante.

D. Hipólito Alba Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Canarias.

D. Luis Shelly y Correa, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.

D. Rafael Acovillo Cabrián, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

D. Augusto González Mens, Oficial de tercera clase del Negociado de Alcoholes de la provincia de Lérida.

D. Carlos Giner y Fuentes, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

D. Manuel Sigüenza Cuadrado, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Santa Cruz de Tenerife, Canarias.

D. Andrés Reinés Perelló, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.

D. Mario Ruiz Batán, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.

D. Emilio Torres García, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); y

D. Ramón Monreal Mochales, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Dirección General

de lo contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado a nombre del Montepío de San Antonio de Padua de la ex Villa de Gracia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrer mutuamente los asociados, en los casos de enfermedad ó defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy el informe del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está encomendada, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Antonio de Padua, de la ex Villa de Gracia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Pilar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es sólo socorrerse mutuamente sus individuos en casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no precisando hoy, para concederla, la consulta del Consejo de Estado y estando atribuida á este Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío

del Pilar, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santísimo Sacramento, de la villa de Esparraguera, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto exclusivo es socorrer mutuamente en sus dolencias á los individuos que lo componen (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santísimo Sacramento, de la villa de Esparraguera, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de Loreto, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determinen, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de

éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de Loreto, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Sebastián, establecido en la villa de Cubelles, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de las Ordenanzas del Montepío, cotejado debidamente, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados en los casos en que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Sebastián, establecido en la villa de Cubelles, provincia de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad La Joven Juicio de Mataró, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío, está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Hermandad La Joven Iluro de Mataró, provincia de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Barcelona, denominado Amigos de San Macario Abad, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Barcelona, con la denominación de Amigos de San Macario Abad, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Andrés Roselló Pascual, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Álava.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 5 inclusive del mes de Marzo próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmado por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Goberna-

dores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, R. Méndez Alarcón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Coruña, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal, á D. Eugenio Villar Rodríguez, actual Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eugenio Villar Rodríguez.

Ayudante numerario, por oposición, de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago, con destino á la enseñanza de Dibujo geométrico, por Real orden de 22 de Junio de 1906.

Profesor de ascenso, por concurso, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por Real orden de 25 de Diciembre de 1912.

En distintas épocas estuvo encargado de las Cátedras de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Elementos de Esterotomía, habiendo prestado otros varios servicios á la enseñanza.

Está en posesión del título de práctico industrial, que le fué expedido en 8 de Junio de 1907 por el Secretario de la citada Escuela de Santiago, hoy de Artes y Oficios.

En la misma Escuela dió conferencias públicas, tomando parte además en las de extensión universitaria, habiendo desempeñado los cargos de Bibliotecario, Habilitado suplente y Secretario accidental en la repetida Escuela.

Fué Ayudante especial de la clase de Dibujo del Instituto de Santiago, nombrado por el Ilmo. señor Rector, á propuesta del Claustro de Profesores.

Es benemérito de la Patria por Real orden de 20 de Junio de 1876.

Es socio de mérito del Centro Gallego de Madrid e Instructivo del Obrero de la misma capital, socio honorario del Ateneo León XIII, de Santiago.

Pintor escenógrafo, discípulo de los señores Busato y Bonardi, y Oficial mayor que fué de D. Luis Muriel.

Profesor numerario de Perspectiva del Centro Instructivo del Obrero, de esta Corte, desde 1887 á 89.

Bajo la dirección de D. Arturo Mélida, pintó la decoración cerámica de la Escuela de Industrias Artísticas de Toledo (San Juan de los Reyes), y cooperó al decorado de salas de las Exposiciones Hispano Americanas e Históricas Etnográficas, celebradas en Madrid con motivo del Centenario de Colón.

Decoró, bajo la dirección de D. José Ramón Mérida, los salones oriental y romano del Museo Arqueológico Nacional.

Restauró varios salones en el Real Palacio y Casa del Labrador del Sitio de Aranjuez.

Es autor del proyecto y pintura del monumento de Semana Santa de la Catedral de Santiago y del decorado del Salón del Trono y del de recepciones del Palacio Arzobispal, y del decorado pictórico del Paraninfo de la Universidad de Santiago.

Es autor de varios proyectos de obras artísticas, como el Retablo de Santa María, de Pontevedra, y el de San Francisco, de Vigo, ambos de estilo gótico, y el modelo de báculo, también gótico, con que el Cabildo de la Catedral de Santiago obsequió al Ilmo. señor Obispo de Mondoñedo.

Este modelo fué el trabajo de presentación que le sirvió al hacer las oposiciones para la plaza que disfruta.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Cateórico de Teoría especial de Máquinas, segundo curso, y de Construcción de Máquinas, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, á D. Ramón Marqués y Fabra, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, le digo á V. S. para su conocimiento y efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Por orden de 11 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Emiliano Sáez y López á Mozo del Instituto general y técnico del Cardenal Olaneros.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 11 del actual, ha sido nombrado Mozo de oficios del Archivo General de Alcalá de Henares, D. Pedro Checa y Zamora, número 101 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 11 del actual, para sacar á oposición 30 plazas de Auxiliares terce-

ros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales quintos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, convoca á oposición para cubrir las actualmente vacantes, más las que existan á la terminación de los ejercicios y las que después ocurran hasta extinguir el número de los 30 opositores aprobados, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de dieciocho años y no exceder de la de treinta y cinco el día 24 de Octubre del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de penados y rebeldes.

2.^a Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 24 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezieren de los documentos expresados.

3.^a Al presentar las instancias y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de matrícula de examen, la cantidad de 20 pesetas.

4.^a El día 2 de Noviembre próximo venidero se efectuará públicamente y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que deban ser examinados, debiendo advertir que el que no concurre se entenderá que renuncia á tomar parte en los ejercicios.

5.^a Los exámenes se verificarán por materias en el orden siguiente:

Primero. Escritura y ejercicios prácticos de Gramática y Aritmética.

Segundo. Geografía.

Tercero. Estadística.

Cuarto. Elementos de Economía política.

Quinto. Elementos de Derecho político.

Sexto. Elementos de Derecho administrativo.

El primer ejercicio consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical del trozo que el Tribunal designe para los ejercicios de Gramática; y para los de Aritmética en verificar las operaciones de suma, resta, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de números enteros y fraccionarios, reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa, sistema métrico decimal, razones y proporciones y cálculos con logaritmos.

Este ejercicio se verificará en la forma y durará el tiempo que el Tribunal acuerde.

6.^a En los demás ejercicios el opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que verse el examen, y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta ó papeletas que á di-

cho número ó números correspondan en el programa, pasando después á exponer y explicar la papeleta ó papeletas correspondientes.

El opositor dispondrá de media hora para la exposición y de otra media para explicación en el ejercicio de Estadística, y sólo de media hora en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando, cuando éste dé por terminada su explicación, cuantas observaciones y preguntas concernientes á la papeleta ó papeletas estime convenientes, como también que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.^a El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.^a El opositor que no se presente á examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, á no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime suficientemente justificada.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto ó el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.^a Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación en el de escritura, la relación de los aspirantes aprobados, entendiéndose que los que no figuran en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes á los opositores se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios de esta Dirección General, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los 30 opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación.

El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuran, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística.

13. Los opositores que sean nombrados Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección General, que dando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de 11 del corriente y se facilitará en la portería de la Dirección General al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Programa de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Estadística.

Primer ejercicio.

Escritura y ejercicios prácticos de Gramática y Aritmética.

Segundo ejercicio.

GEOGRAFÍA

Papeleta 1.

Geografía: su definición: divisiones y definición de cada una.

Europa: límites, mares, golfos y estrechos.

Provincia de Alava: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de León: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 2.

Definición de continente, de isla, de península, de cabo y de promontorio.

Europa: enumeración de las penínsulas, islas y cabos más importantes.

Provincia de Albacete: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Lérida: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 3.

Qué se entiende por sistema orográfico; definición de clima astronómico y de clima local.

Europa septentrional: Estados que comprende; capital y poblaciones más importantes de cada uno.

Provincia de Alicante: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Logroño: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 4.

Qué se entiende por sistema hidrográfico; definición de manantial, de arroyo y de río.

Europa central: Estados que comprende; capital y poblaciones más importantes de cada uno.

Provincia de Almería: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Lugo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 5.

Definición de lago, albufera, playa, golfo, bahía y puerto.

Europa meridional: Estados que comprende; capital y poblaciones más importantes de cada uno.

Provincia de Avila: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Madrid: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 6.

La Tierra: su definición, figura y dimensiones; sus movimientos y fenómenos resultantes de cada uno.

Orografía europea: principales cordilleras y situación de cada una.

Provincia de Badajoz: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Málaga: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 7.

Globo terrestre: su descripción; círculos imaginarios; su objeto y división.

Hidrografía europea: principales ríos; descripción de su curso.

Provincia de Baleares: población aproximada, situación geográfica, descripción general de las islas que la constituyen; Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Murcia: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 8.

Ecuador, meridiano, círculos polares: trópicos: definición de cada uno.

España: situación geográfica, límites, mares, golfos y cabos más importantes.

Provincia de Barcelona: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Navarra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 9.

Orografía española: cordilleras, sierras y altitudes más importantes.

Provincia de Burgos: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Orense: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que com-

prende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 10.

Hidrografía española: ríos más importantes y descripción de su curso, canales y lagos; cuencas hidrográficas.

Provincia de Cáceres: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Oviedo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 11.

España: población aproximada, división administrativa, militar y marítima.

Provincia de Cádiz: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Palencia: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 12.

España: división judicial, universitaria y eclesiástica.

Provincia de Canarias: población aproximada, situación geográfica, descripción general de las islas que la constituyen; Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Pontevedra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 13.

España: Enumeración de las provincias fronterizas, marítimas, insulares e interiores.

Provincia de Castellón: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Salamanca: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 14.

España: clima, aspecto del suelo, agricultura, industria y comercio; principales productos de los reinos animal, vegetal y mineral.

Provincia de Ciudad Real: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Santander: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 15.

España: enumeración de las vías férreas y carreteras más importantes; puertos principales.

Provincia de Córdoba: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Segovia: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 16.

Asia: límites, mares, golfos y estrechos; orografía.

Provincia de la Coruña: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Sevilla: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 17.

Asia: penínsulas, islas y cabos más importantes; hidrografía.

Provincia de Ouznes: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Siria: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 18.

Asia: Estados que la forman y capital de cada uno; colonias.

Provincia de Gerona: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Tarragona: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 19.

Africa: límites, mares, golfos, islas y cabos más importantes; orografía.

Provincia de Granada: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Teruel: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 20.

Africa: Estados que la forman y capital de cada uno; hidrografía.

Provincia de Guadalajara: población aproximada; límites, montañas y ríos

más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Toledo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 21.

América septentrional: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía.

Provincia de Guipúzcoa: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Valencia: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 22.

América septentrional: Estados que comprende y capital de cada uno; hidrografía.

Provincia de Huelva: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Valladolid: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 23.

América central: islas y cabos más importantes; Estados que comprende y capital de cada uno.

Provincia de Huecas: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Vizcaya: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 24.

América meridional: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes; orografía.

Provincia de Jaén: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Provincia de Zamora: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Papeleta 25.

América meridional: Estados que comprende y capital de cada uno; hidrografía.

Provincia de Zaragoza: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; partidos judiciales que comprende; Región, Cuerpo de Ejército, Ar-

zobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece.

Posecciones españolas en el Norte de Africa.

Papeleta 26.

Oceanía: situación geográfica; división; mares y golfos; colonias más importantes. Posecciones españolas en el Africa Occidental.

Esta asignatura se exigirá, por lo menos, con la extensión con que la trata el Sr. Z. bala Urdániz.

Tercer ejercicio.

ESTADÍSTICA

Papeleta 1.

Etimología y origen de la palabra Estadística.—Objeto que la Estadística se propone.—Hechos naturales y sociales.—Relaciones de la Estadística con la Historia, la Geografía, la Economía política y demás ciencias sociales.—Aplicación de la Estadística á todas las transacciones sociales.—Su necesidad.

Papeleta 2.

Estadísticas generales y parciales: particulares, locales y especiales.—Subdivisión de las especiales.—Estadísticas físicas, morales, económicas y políticas.

Papeleta 3.

Procedimientos estadísticos.—Requisitos que deben reunir las Estadísticas.—Método natural ó de exposición y procedimiento inductivo.

Papeleta 4.

Investigación estadística.—Elaboración.—Obstáculos que entorpecen la Estadística.—Preparación indispensable que debe preceder á las investigaciones estadísticas.—Inscripción ó anotación estadística.—Método más generalmente empleado para la inscripción.—Aparatos clasificadores.—Fichas, casilleros y boletines individuales.—Evaluaciones aproximadas.—Sus ventajas é inconvenientes.

Papeleta 5.

Exactitud de los resultados estadísticos.—Clasificación de las cifras estadísticas, según su origen.—Condiciones que deben reunir cada una de ellas para que merezcan completa confianza.—Diferente grado de certidumbre que merecen las diversas categorías de hechos numéricos.—Debe tenerse en cuenta la mala fe, los errores inconscientes, el interés y la ignorancia.—Otras causas de errores estadísticos.

Papeleta 6.

Organización general del servicio estadístico.—Sistemas que se disputan la preferencia.—Oficina local y Comisiones locales.—Resoluciones de los Congresos estadísticos acerca de este particular.—Organización del servicio estadístico en España desde la publicación del Real decreto de 5 de Noviembre de 1856 hasta la actual organización del Instituto Geográfico y Estadístico.

Papeleta 7.

Censos de población.—Su utilidad.—Antigüedad de los Censos.—Datos que deben contener los Censos para que puedan considerarse completos.—Trabajos preliminares.—Cómo pueden ser los documentos de recolección de datos censales.—Acuerdos de los Congresos acerca de los datos que deben contener los Censos y de la manera de realizarlos.

Papeleta 8.

Estadística de la población. — Población, territorio, Estado: cómo deben estudiarse en opinión de algunos autores.

Papeleta 9.

Censo de los habitantes. — Su definición. — Edad, sexo, estado civil, instrucción y profesiones. — Obstáculos que se oponen á la perfección de los Censos.

Papeleta 10.

Población de Hecho y de Derecho. — Necesidad de esta división. — Clasificaciones que de las personas se deben hacer.

Papeleta 11.

Manera de llevar á cabo los Censos. — Ódulas de familia y boletines individuales. — Ventajas é inconvenientes de unas y otras. — ¿Debe preferirse la forma interrogativa á la forma de estado? — Reseña del procedimiento censal en España. — Epocas más oportunas para las operaciones censales.

Papeleta 12.

Estadística del movimiento de población. — Movimiento social y natural. — Importancia de la Estadística. — Su utilidad.

Papeleta 13.

Migración. — Emigración propia é impropia, ó permanente y temporal. — Inmigración. — Dificultades que se oponen al conocimiento de estos Censos. — Utilidad de su estudio. — ¿Es perjudicial ó favorable la Emigración? — Determinación de los verdaderos emigrantes. — Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.

Papeleta 14.

Nacimientos y clasificaciones de que deben ser objeto.

Papeleta 15.

Medida de la fecundidad de los pueblos. — Antigüedad de los estudios acerca de esta materia. — Comparaciones en diferentes países entre el número de nacimientos anuales y el de los habitantes.

Papeleta 16.

Nacimientos: influencias que conviene estudiar. — Olima, grado de civilización, instituciones, costumbres, hábitos sociales, progresos de las ciencias, de la industria y de la civilización.

Papeleta 17.

Matrimonios. — Su frecuencia es indicadora de la prosperidad de una Nación. Regularidad con que se verifican. — Evaluaciones de la frecuencia de los matrimonios.

Papeleta 18.

Elementos que debe comprender una buena clasificación de matrimonios. — Clasificación de los matrimonios por meses, estado civil de los contrayentes, por su edad, contraídos entre parientes consanguíneos, matrimonios que legitimaron, hijos y número de hijos legitimados.

Papeleta 19.

Defunciones. — Relación entre las defunciones y la población. — Clasificación de las defunciones por el mes en que ocurren, por el sexo de los fallecidos, por su estado civil, por su legitimidad, según que las defunciones ocurran en el domicilio ó en establecimientos benéficos ó penitenciarios, por la edad de los falleci-

dos y por la causa de las defunciones. — Grupos de edades adoptados en la actualidad por el Instituto Geográfico y Estadístico. — Nomenclaturas por causas de muertes. — Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.

Papeleta 20.

Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos. — Climas rigurosos, esterilidad ó fecundidad de la tierra, progresos de la civilización, humedad pantanosa, miseria, carestía de los alimentos, epidemias, abuso de bebidas alcohólicas, trabajos insalubres y guerras. — Causas que disminuyen la mortalidad.

Papeleta 21.

Tablas de mortalidad. — De supervivencia y mortuorias. — Vida media y vida probable.

Papeleta 22.

Leyes generales del movimiento de la población. — Progresión geométrica. — Aumento fisiológico. — Variaciones en el movimiento de la población ocasionadas por calamidades públicas, el hambre y la guerra, las buenas cosechas, etc. — Ley del paralelismo de los movimientos de población.

Papeleta 23.

Procedimientos gráficos de representación, aplicables á todas las operaciones estadísticas. — Ventajas de las representaciones gráficas. — Quién fué su inventor. — Diagramas, cartogramas, cartogramas de focos diagráficos. — Puntos, líneas, superficies, sólidos, colores, geroglíficos, etcétera.

Papeleta 24.

Estadística de los hechos sociales. — Condiciones que necesitan reunir los hechos para que puedan ser objeto de estudios estadísticos. — Estadísticas especiales de los hechos políticos. — En qué se diferencian de la estadística política. — Estadística de la instrucción pública.

Papeleta 25.

Estadística de las costumbres características de la civilización de los pueblos (Beneficencia, Hospitales, Asilos, Cajas de ahorro, de Socorros mutuos, Cooperativas, etc.) — De la criminalidad.

Papeleta 26.

Estadística de los suicidios, de los hijos ilegítimos, de la prostitución, militar, etcétera. — Elementos de que cada una debe constar.

Papeleta 27.

Estadística general del territorio. — Elementos de que debe formarse. — Su necesidad para el Estado. — Idea del Catastro.

Papeleta 28.

Estadística de la producción agrícola. Su importancia. — Elementos de que debe formarse. — Censos agrícolas. — Dificultades para realizarlos. — Epoca más propicia para su realización. — Procedimiento que debe seguirse para la obtención de los datos. — Acuerdos de los Congresos referentes á los censos agrícolas.

Papeleta 29.

Estadística industrial en general y en particular. — Inconvenientes para una estadística industrial completa. — Industrias que comprende la Estadística industrial. Datos que deben estudiarse. — Clasifica-

ción de los datos. — Su elaboración. — Estadística de las grandes y de las pequeñas industrias.

Papeleta 30.

Estadística económica y comercial. — Comercio exterior é interior. — Importación y exportación. — Estadística de la Navegación. — Datos que deben pedirse. Bancos de crédito. — Estadística de las vías de comunicación. — Estadística postal y telegráficas. — Idea del consumo.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en las obras de los Sres. Bertillon, Piernas Hurtado, Revenga y Mínguez.

Cuarto ejercicio.**ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA****Papeleta 1.**

Economía política. — Nociones preliminares; riqueza, utilidad, valor. — Producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza en general. — Relaciones de la Economía política con las demás ciencias.

Papeleta 2.

Producción de la riqueza. — Sus agentes. — Libertad del trabajo. — Limitación de esta libertad. — Máquinas. — Sus ventajas é inconvenientes. — La población económicamente considerada. — Ley de Malthus.

Papeleta 3.

Causas que influyen en el desarrollo de la población. — Guerra y peste. — La emigración é inmigración. — Sus clases, ventajas é inconvenientes. — Misión de los Gobiernos respecto á la emigración.

Papeleta 4.

Del capital. — Idea del capital: clasificaciones. — Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

Papeleta 5.

Distribución de la riqueza. — Remuneración de los servicios en general: remuneración fija, eventual, etc. — Gastos de producción, exceso de utilidad. — Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres. — Renta de la tierra.

Papeleta 6.

Del cambio. — Libertad del cambio. — De la moneda. — Del crédito: su forma y funciones. — Establecimientos de crédito. — Clases y agentes de comercio. — Sistemas comerciales. — Importancia de las colonias en el comercio.

Papeleta 7.

Del consumo. — Del lujo. — De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la Economía.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de don Santiago Diego de Madrazo.

Quinto ejercicio.**ELEMENTOS DE DERECHO POLÍTICO****Papeleta 1.**

Concepto del Derecho político. — Notión del Estado como complemento del concepto del Derecho. — Definición del Derecho político.

Papeleta 2.

Idea general del Estado. — Sociedad, Nación y persona jurídica individual ó social. — Fines, medios y poder del Estado.

Papeleta 3.

Relaciones del Estado con el individuo. Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.

Papeleta 4.

Organización política en general y en particular del Estado.—Poder legislativo, judicial, ejecutivo y armónico.

Papeleta 5.

De las formas del Estado en general.—Orgánicos y sociales, Monarquía y República.—Autocracia, Mesocracia y Democracia.

Papeleta 6.

Legislación política vigente en España.—Constitución política.—Títulos en que se divide.—Declaración de deberes.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.—Sanción de los derechos consignados en la Constitución.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Papeleta 7.

De las Cortes.—Del Senado y del Congreso.—Celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.

Papeleta 8.

De la administración de justicia.—Organización de los Tribunales.—Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. De las contribuciones.—De la fuerza militar.

Papeleta 9.

Ley electoral del Congreso de 8 de Agosto de 1907.—Principales reformas que ha introducido.—Censo electoral: su formación, custodia y rectificación.—Juntas del Censo electoral.—Sus atribuciones.

Papeleta 10.

Ley Electoral del Senado.—Corporaciones que tienen derecho a elegir Senadores.—De la elección por las Diputaciones y compromisarios.—Ley de Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata el Sr. D. Vicente Santa María de Paredes.

Sexto ejercicio.

ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Papeleta 1.

Concepto del Derecho administrativo. Fuentes del mismo.—Naturaleza de la Administración como Poder.—Sus caracteres y facultades.

Papeleta 2.

División territorial.—Jerarquía administrativa.—Funcionarios administrativos.—Sus deberes y derechos.

Papeleta 3.

Administración central.—De los Ministerios.—Organismos supremos civiles, militares y eclesiásticos.

Papeleta 4.

Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Diputaciones Provinciales.

Papeleta 5.

Administración local.—Alcaldes.—Ayuntamientos.—Empadronamiento de vecinos.

Papeleta 6.

Funciones administrativas.—Respecto á las personas: Estadística.—Movimiento

de la población: Emigración, Registro civil.—Respecto á las cosas: Registro de la Propiedad territorial, intelectual é industrial.

Papeleta 7.

Funciones relativas á la vida física.—Policía sanitaria.—Funciones relativas á la vida intelectual: de la instrucción pública.

Papeleta 8.

Funciones relativas á la vida moral: espectáculos, juegos.—Beneficencia.—Orden público.—Régimen penitenciario.

Papeleta 9.

Del dominio público.—Ferrocarriles, aguas, minas, montes.—Contribuciones.

Papeleta 10.

Del servicio militar.—Servicio naval. Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Vicente Santamaría de Paredes.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.—Aprobado por S. M.—Bergamín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Hallándose vacante en la Escuela de Capataces de Minas de Vera, provincia de Almería, una plaza de Profesor numerario, la cual ha de proveerse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese, los cuales deberán presentar sus solicitudes á la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Director, José María de Madariaga.

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles,

les, dando cuenta de la desaparición del Interventor de sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, D. Alejandro Diego Osona:

Resultando que á pesar del tiempo transcurrido desde que lo participó la Jefatura de la citada División, el funcionario de que se trata no ha hecho acto de comparecencia y que se hallan próximos á ingresar en servicio activo los aspirantes que resulten aprobados por el Tribunal que actúa en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado disponer que el Interventor D. Alejandro Diego Osona sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, sin perjuicio de lo que resulte del expediente mandado formar al Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al pie, á los Ayuntamientos que se indican, para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal de Mañillo á la carretera de San Esteban á Sequeros (Salamanca), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida.	ANTICIPO concedido	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mañillo.....	10.566,99	»	10.566,99
Puebla de Yeltes.....	35.487,19	»	35.487,19
Sepulcro Hilario.....	31.869,20	»	31.869,20
Cabrillas.....	7.209,17	»	7.209,17

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública el puente sobre el río Adaja, en término de Villaiba de Adaja.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Director general, P. O., Rodolfo Galabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Fuente Fojar al kilómetro 8 de la carretera de Priego al Salóbrar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Director general, P. O., Rodolfo Galabert.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden del 10 del corriente han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Iznate á Benamocarra.
Cortijo de Buenavista á la carretera de Ronda á Gobantes y ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

Carril de Ronda, por Benahavís, á la carretera de Cádiz á Málaga.

Cuesta de la Cebada á la Huerta de los Navarros.

Arriate á la carretera de Ronda á Gómbates.

Genaguacil á Jubrique.

Villanueva de Algaidas á Cuevas Bajas.

Comares á Colmenar.

Comares á Río Gordo.

Comares á la estación de Periana, y

Ardales á la estación férrea del Chorro; comprendidos todos ellos dentro de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Málaga.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Enero último, se abre in-

formación pública sobre el proyecto de pantano del Chorro, en el río Turón, provincia de Málaga, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra su ejecución cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en la oficina de la División hidráulica del Sur de España, en Málaga, y á la vez para que por los interesados en la ejecución de la obra se formulen los ofrecimientos de auxilio que exige dicha ejecución.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Para asegurar y ampliar los riegos en la vega inferior del río Guadalhorce, se proyecta construir un pantano de fábrica que embalse las aguas del río Turón.

La presa se situará á unos 400 metros

antes de la desembocadura de este río en aquél, tendrá 39 metros de altura sobre el lecho, siendo la capacidad del vaso de unos 27 millones de metros cúbicos, ocupándose 280 hectáreas de terreno en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, y llegando la cola del embalse algo más arriba de la confrontación del cortijo del Chico.

Las zonas donde se asegurarán los riegos miden aproximadamente 4.500 hectáreas, y están enclavadas en la citada provincia, términos municipales de Alora, Pizarra, Cártama, Alhaurín de la Torre y Málaga.

Las obras, valoradas en 1.633.338,82 pesetas, costarán algo más por haberse dispuesto elevar dos metros más que la proyectada la altura de la presa, y que se estudie una galería de desagüe de fondo á través de dicha presa.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.